

En la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a los 22 días del mes de Septiembre de 2020, se reúnen por la Asociación de Trabajadores de la Sanidad Argentina de Rosario (A.T.S.A. Rosario), el Secretario General Sr. Carlos Marcelo Liparelli, D.N.I. N° 20.674.037, y la Sra. Miriam Nélide Salvador, D.N.I. N° 12.111.1356, en el carácter de Secretaria de la Mujer, con el patrocinio letrado del Dr. Víctor Emmanuel Ascencao, abogado de la citada entidad gremial, y por la otra parte, la Asociación de Clínicas, Sanatorios y Hospitales Privados de la ciudad de Rosario y su zona, representada en este acto por la C.P.N. Sra. Susana Toncich, D.N.I. N° 12.112.744 y por el C. P. N. Sr. Manuel Sintés, D.N.I. N° 14.631.271, con el patrocinio letrado de los Dres. Arturo Araujo y Carlos Luis Bosco. La personería y datos de los comparecientes, obran en autos Expte. 546.981/2010 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación y expresan que han arribado, luego de prolongadas deliberaciones y recíprocas concesiones al siguiente ACUERDO (el cual complementa el acuerdo parcial de fecha 28.08.2020):

ARTÍCULO 1:

Los comparecientes de conformidad a la documentación acompañada se reconocen recíprocamente legitimadas para la negociación de este acuerdo colectivo por actividad.

ARTÍCULO 2: ÁMBITO PERSONAL

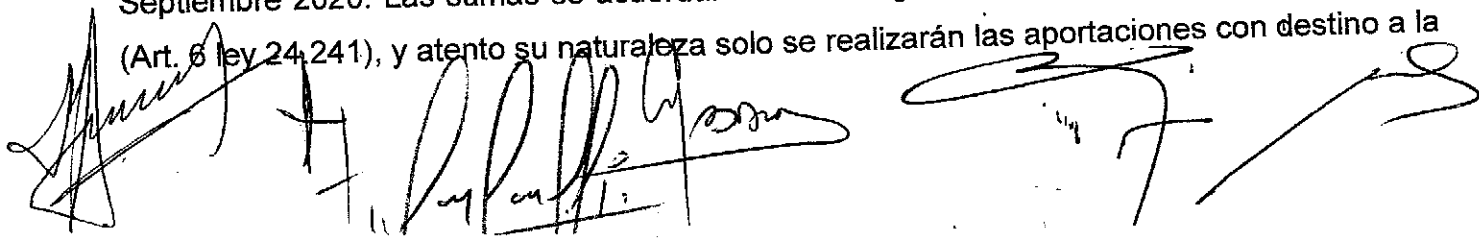
En la presente convención está comprendido el personal técnico, administrativo y obrero que en relación de dependencia trabaje en Institutos Médicos sin internación, Laboratorios de Análisis Clínicos, Rayos X o similares, y en general toda organización sin internación cuya finalidad sea la recuperación, conservación y/o preservación de la salud, comprendido en el Convenio Colectivo N° 609/10.

ARTÍCULO 3: ÁMBITO TERRITORIAL

El ámbito territorial del presente comprende, de la zona Sur de la Provincia de Santa Fe, (2da. Circunscripción), íntegramente el departamento de Rosario y su zona de influencia.

ARTÍCULO 4: REMUNERACIONES

4.1.: **Suma No Remunerativa Septiembre 2020:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 609/2010, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de Septiembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la



ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y por ende no se acumulan.

4.2. **Suma No Remunerativa Octubre - Noviembre:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Seis Mil (\$ 6.000) mensuales a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 609/2010, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes a los meses de Octubre y Noviembre 2020, respectivamente. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y la del punto 4.1 por ende no son acumulativas.

4.3. **Suma No Remunerativa Diciembre:** las partes acuerdan establecer el pago de una suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) a todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo 609/2010 con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean, la que se abonará con los salarios correspondientes al mes de Diciembre 2020. Las sumas se acuerdan como una gratificación extraordinaria no remunerativa (Art. 6 Ley 24.241), y atento su naturaleza solo se realizarán las aportaciones con destino a la ART. Estas sumas absorben y comprenden la suma acordada en el acuerdo parcial de Agosto del presente año y en los puntos 4.1 y 4.2 y por ende no son acumulativas.

4.4. Cuando la prestación de servicios fuere inferior a la jornada legal o convencional, los trabajadores y trabajadoras percibirán las sumas acordadas en los puntos 4.1, 4.2., 4.3 en forma proporcional de acuerdo con las pautas establecidas en el Convenio Colectivo o supletoriamente según las reglas generales Ley 20.744.

ARTICULO 5: SALARIOS BASICOS: Las partes acuerdan establecer un aumento a los salarios básicos iniciales para cada una de las categorías que se detallaran y que se devengaran en tres tramos en los meses de Enero, Febrero y Marzo de 2021.

ESCALAS SALARIALES CCT 609/10	ENERO 2021	FEBRERO 2021	MARZO 2021
CATEGORIAS			
PROFESIONALES BIOQUIMICOS NUTRICIONISTAS Y KINESIOLOGOS	51.382,18	54.819,88	58.257,54
OPERADOR DE EQUIPO DE RESONANCIA MAGNETICA NUCLEAR	62.825,97	67.353,19	71.880,37
PRIMERA CATEGORIA	46.722,68	49.848,64	52.974,56
SEGUNDA CATEGORIA	44.675,19	47.664,17	50.653,10
TERCERA CATEGORIA	43.452,35	46.359,51	49.266,63
CUARTA CATEGORIA	40.608,58	43.325,48	46.042,34
QUINTA CATEGORIA	37.366,85	39.866,85	42.366,85

ARTICULO 6: Las partes acuerdan que la diferencia entre los salarios básicos y adicionales convencionales vigentes al 30/06/2020 y los aquí acordados, así como los valores resultantes de la incidencia de las nuevas remuneraciones sobre los adicionales legales y convencionales serán no remunerativos con excepción de los aportes sindicales y de obra social a cargo del trabajador y las contribuciones patronales al Sistema Nacional de Obras Sociales. Esta excepcionalidad parcial regirá hasta el 30/06/2021 tanto para los incrementos aplicables a partir del 01/01/2021, 01/02/2021 y a partir 01/03/2021. Los importes de los adicionales legales y convencionales que resulten de tomar como base de cálculo el salario básico convencional y el Sueldo Anual Complementario, deberán ser calculados considerando la integralidad de los valores establecidos en las nuevas escalas de salarios básicos acordadas en el presente acuerdo colectivo.

La suma no remunerativa de Pesos Siete Mil (\$ 7.000) pagada junto a la liquidación correspondiente al mes de Diciembre 2020, será absorbida en forma proporcional con los nuevos salarios básicos acordados del siguiente modo:

6.A. En el mes de Enero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Dos Mil (\$ 2.000) debiendo liquidarse los Pesos Cinco Mil (\$ 5.000) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art. 4 del presente.

6.B. En el mes de Febrero 2021 los nuevos básicos acordados absorberán Pesos Cuatro Mil Quinientos (\$ 4.500) debiendo liquidarse los Pesos Dos Mil Quinientos (\$ 2.500) restantes como suma no remunerativa con los mismos efectos previstos en el Art. 4 del presente.

6.C. En el mes de Marzo 2021 la nueva escala de salarios básicos acordada absorbe y comprende la totalidad de la suma no remunerativa acordada en el Art.4 del presente.

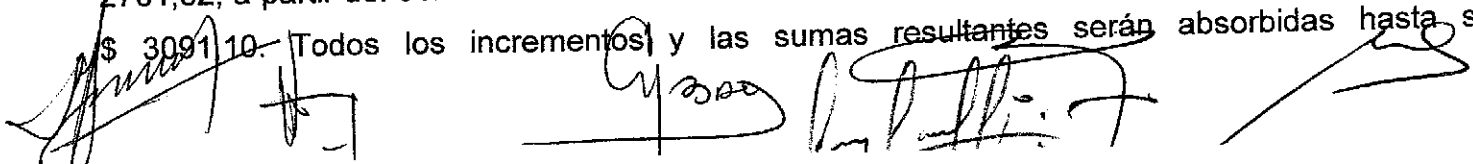
ARTICULO 7: ADICIONALES POR TITULOS

Las partes acuerdan incrementar el adicional previsto en el Art. 14 inc. 9 para el título de Enfermería y/o Enfermero ley Provincial 10.971 y/o Enfermero Profesional a partir del 01.10.2020, el cual se establece en la suma de \$ 3601,71, a partir del 01.11.2020 en la suma de \$ 3861,01 y a partir del 01.12.2020 en la suma de \$ 4120,66.-

Con referencia al adicional para el título de Auxiliar de Enfermería, se establece a partir del 01.10.2020 la suma de \$ 2701,82, a partir del 01.11.2020 en la suma de \$ 2896,33 y a partir del 01.12.2020 en la suma de \$ 3091,10.

Respecto al título de Instrumentadora se establece a partir del 01.10.2020 en la suma de \$ 2701,82, a partir del 01.11.2020 en la suma de \$ 2896,33 y a partir del 01.12.2020 en la suma de \$ 3091,10.

Todos los incrementos y las sumas resultantes serán absorbidas hasta su



conurrencia por los mayores valores vigentes a la fecha y que abonen cada una de las empresas.

Los trabajadores que a la firma del presente y también a esa fecha superen los nuevos montos aquí fijados, seguirán percibiendo las sumas que actualmente cobren, quedando a voluntad de las empresas que estén abonando un monto igual o superior al nuevo tope máximo, un incremento o no de dicho rubro. Las condiciones de otorgamiento y/o pérdida de dicho adicional siguen quedando reservadas a cada empresa según el reglamento que éste aplicando a la fecha.

ARTICULO 8: Con relación a los Art. 6 y 7, las partes convienen que tratándose de un adicional establecido como una suma fija, cualquier alteración en los básicos de convenio, no implicará la modificación automática de los mismos, ni obligará a ajustar los mismos en igual o similar proporción a los aumentos de básicos dispuestos.

ARTICULO 9: REVISION: Las partes acuerdan que el 1º de Marzo del 2021 se reunirá a revisar las escalas de los salarios básicos vigentes a esa fecha.

ARTICULO 10: En el caso que alguna empresa acredite fehacientemente dificultades económicas financieras para hacer frente al pago de las sumas aquí acordadas, podrá negociar con el sindicato ATSA Rosario la forma de pago de las mismas.

ARTICULO 11: Las partes acuerdan que la excepcionalidad parcial acordada en la cláusula 6ta. del acuerdo salarial del 20.08.2019, se prorrogan hasta el 31/12/2020 inclusive.

ARTICULO 12: ASIGNACION POR MATERNIDAD: Las empresas deberán garantizar a las trabajadoras que accedan al cobro del beneficio de asignación por maternidad en los términos de la ley 24.714, que el monto que perciban por dicha asignación no sea afectado por efecto de la aplicación de la cláusula pactada precedentemente. En caso de que se produzca dicha afectación las empresas podrán optar por el pago de la diferencia en concepto de gratificación extraordinaria o transformar en remunerativas a todos los efectos, la totalidad de las remuneraciones de dichas trabajadoras.

ARTICULO 13: DIA DE LA SANIDAD - Asignación de carácter excepcional- No Remunerativa de pago único. Las partes acuerdan que con motivo de la celebración del Día de Trabajador de la Sanidad el 21 de Septiembre, las empresas abonarán durante el mes de Septiembre y antes del 30 de dicho mes una asignación no remunerativa de pago único y carácter excepcional de Pesos Tres Mil Doscientos (\$ 3.200) para todos los trabajadores encuadrados en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010, con independencia de la categoría y/o antigüedad que posean. Dicha asignación extraordinaria será efectiva en su totalidad para trabajadores de tiempo completo; para los de tiempo parcial será proporcional. Las restantes condiciones no se modifican.

ARTICULO 14: CONTRIBUCION EXTRAORDINARIA: Las partes acuerdan que las empresas, por única vez, abonarán una contribución extraordinaria a favor de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES DE LA SANIDAD ARGENTINA DE ROSARIO con la finalidad de reforzar la realización de obras de carácter social, solidario, asistencial y capacitación, en especial para la preparación, asesoramiento e implementación del Centro de Capacitación que la entidad sindical pondrá en funcionamiento, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 23.551, acordada en la negociación 2019. La mencionada contribución consistirá en el pago de doce (12) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, cada una de ellas por la suma mensual de Pesos Doscientos Treinta y Cuatro con Ochenta centavos (\$ 234,80) por cada trabajador encuadrado en el Convenio Colectivo de Trabajo 609/2010 a partir del mes de Julio de 2020, cada una con vencimiento el día 15 de cada mes o el día hábil siguiente en su caso y que serán depositados en la cuenta especial de ATSA ROSARIO denominada "**Aporte Extraordinario**", cuya boleta se confeccionara desde la página web: **www.atsar.org.ar**.

ARTICULO 15: SALA MATERNAL: Las partes acuerdan que a partir del 01/09/2020 y hasta el momento de la Revisión establecido en el Art. 10 del presente, las empresas abonaran la suma de Pesos Diez Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con Treinta y Tres centavos (\$ 10.852,33) en concepto de Sala Maternal, beneficio que mantendrá el carácter no remunerativo oportunamente acordado.

ARTICULO 16: Se ratifica la Cuota Solidaria pactada en el CCT 609/2010, en todos sus términos, la cual tendrá vigencia hasta el 30.06.2021.

ARTICULO 17: VIGENCIA: el presente acuerdo, completando el acuerdo parcial del 28.08.2020, tendrá un año de vigencia a partir del 01/07/20 hasta el 30/06/21. Sin perjuicio de ello las partes acuerdan reunirse a solicitud de cualquiera de las signatarias, durante el período de vigencia, con la finalidad de analizar la evolución de los acuerdos alcanzados. Asimismo, las partes facultan a la CPI (Comisión Paritaria de Interpretación) de este acuerdo colectivo cuando existan dudas sobre su aplicación.

ARTICULO 18: ABSORCION: los aumentos salariales otorgados durante el año 2020 podrán ser absorbidos hasta su concurrencia.

ARTICULO 19: HOMOLOGACION Y REGISTRO:

Los otorgantes del presente, se obligan a ratificar ante la autoridad de aplicación y a solicitar al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, la inmediata homologación, una vez firmado el presente Acuerdo Definitivo.

De plena conformidad, previa lectura y ratificación, las partes intervinientes ratifican en todos sus términos lo acordado, se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto en el lugar y fecha arriba mencionado.

